

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0552-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 439-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACION EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de **6 583.24 m² (0.6583 Ha)** signado con 2505100-HUA/P5-PE/AU-01, que comprende ocho (8) áreas necesarias que forma de un predio de mayor extensión ubicado en el lado derecho del sector San Damián en el distrito de Coris, provincia de Aija y departamento de Ancash, inscrito en la partida 07110038 del Registro de Predios de Huaraz, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante el Oficio n.º 01167-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de mayo del 2023 (S.I. n.º 11594-2023) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”)

solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (02) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, sobre el cual se tiene proyectado la construcción de las estructuras denominadas **DIQUE 05 (DI-PR-05)** para el proyecto denominado “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en el Centro Poblado San Damián del distrito de Coris - provincia de Aija - departamento de Ancash” que forma parte de la Solución Integral del Río Huarmey; para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de agosto de 2022; **c)** panel fotográfico 2505100-HUAR/P5R-PE/AU-01; **d)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 7680740 emitido el 31 de enero del 2023; y, **e)** partida registral n.º 07110038 del Registro de Predios de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual **no comprende** a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de **propiedad o en posesión de las comunidades campesinas** y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

7. Que, de acuerdo con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.º 30556” emitiéndose el **Informe Preliminar n.º 01203-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo del 2023**, donde se informó entre otros, lo siguiente:

- 7.1. De la titularidad: De acuerdo a la Base Grafica de SUNARP a la que accede la SBN, todas las áreas necesarias se superponen totalmente con la partida de la Oficina Registral Huaraz con partida electrónica n.º 07110038 (que tiene como antecedente registral a la partida n.º 07108349).
- 7.2. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, el área necesaria n.º 3 se superpone parcialmente con la Unidad Catastral n.º 191156, el área necesaria n.º 4 se superpone parcialmente con la Unidad Catastral n.º 191156 y n.º 191133 y las áreas necesarias n.º 5 y 6 se superponen parcialmente con la Unidad Catastral n.º 191131.
- 7.3. De las Observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados, se tiene las siguientes:
 - 7.3.1. Linderos: i) en el área necesaria n.º 3, el colindante del lindero oeste debería indicar que es la Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) partida n.º 07110038; ii) en el área necesaria n.º 5, el colindante del lindero oeste

debería indicar que es solo la Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) Partida N°07110038.

7.3.2. Plano Perimétrico y de Ubicación: i) No presenta en formato digital; ii) No presenta firma de Verificador Catastral.

7.3.3. Memoria Descriptiva: i) No presenta firma de Verificador Catastral; ii) En el área necesaria n°3, el colindante del lindero oeste debería indicar que es la Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) partida n.°07110038; y, iii) En el área necesaria n°5, el colindante del lindero oeste debería indicar que es solo la Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) partida n.°07110038.

8. Que, asimismo, de la evaluación legal de los documentos presentados por “la administrada” se advirtió lo siguiente: i) Del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal en la descripción “4.1.2. Desarrollo de Análisis” (literal a.1, a.3, b y c) y “IV.2 Estrategia de saneamiento en función al diagnóstico Técnico – Legal” ha indicado que se requiere la **independización y transferencia a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, lo cual discrepa con la solicitud de afectación en uso; y, ii) el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.° 7680740 ha sido expedido el 17 de enero del presente año, por lo que a la fecha de presentación de la solicitud cuenta con antigüedad mayor a tres (3) meses, por lo que no cumple lo establecido en el literal b del numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556;

9. Que, en ese sentido, con Oficio n.° 03863-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo del 2023 (en adelante “el Oficio”), se solicitó la subsanación referente a los Ítem 7.3 del considerando sétimo y las observaciones indicadas en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles la solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”. Asimismo, “el Oficio” fue notificado mediante la casilla electrónica el 29 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica, siendo el plazo máximo el 05 de junio del presente para subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, cabe precisar que, mediante Memorandum n.° 02706-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 30 de mayo se ha puesto en conocimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SBN el error de vinculación de referido oficio y su envío para su notificación electrónica, lo que generó la notificación extemporánea de “el Oficio” a “la administrada”. Sin perjuicio de ello, “la administrada” ha tomado conocimiento del contenido de “el Oficio”, conforme se advierte de la consulta de Casilla Electrónica en el Sistema de Gestión Documentaria figurando como fecha de lectura el 29 de mayo del presente a 16:37 horas. En tal sentido, se ha aplicado correctamente la notificación por casilla electrónica de “la administrada” de conformidad al quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS 2744 (en adelante “TUO de la Ley n.° 27444”);

11. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado de acuerdo al reporte del Sistema Integrado de Documentos – SID, razón por la cual, de acuerdo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en “el Oficio”; **debiéndose declarar inadmisibles la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución**; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151”, Ley n.° 29151, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0673-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACION EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO**

ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales